

ENTIDAD DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE
CEMENTERIOS DE LA PAZ



REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CASAS
FUNERARIAS

2025

Contenido

TITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I.....	3
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.....	3
Artículo 1.- Objeto.....	3
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.	3
Artículo 3.- Bienes Patrimoniales.....	3
Artículo 4.- Marco legal.....	3
Artículo 5.- Definiciones.....	4
Artículo 6.- Servicios Funerarios.....	6
CAPÍTULO II.....	7
DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES.....	7
Y SANCIONES DE CASAS FUNERARIAS	7
Artículo 7.- Derechos.....	7
Artículo 8.-Obligaciones.....	7
Artículo 9.- Prohibiciones.....	9
ARTÍCULO 10.- Exención de Responsabilidad.....	10
Artículo 11.-Infracciones y Sanciones.....	10
CAPÍTULO III.....	12
PROCEDIMIENTOS DE INSTANCIA Y SANCIONADOR	12
Artículo 12.- (Procedimiento Sancionador).....	12
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA	12

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I.
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones y forma de prestación de servicios de casas funerarias en los cementerios administrados por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria por las casas funerarias que prestan servicios en los cementerios administrados por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, así como por los servidores públicos, personal eventual y/o consultor de la Entidad, así como por parte de los usuarios, titulares y visitantes de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.

Artículo 3.- Bienes Patrimoniales. El Cementerio General, mediante Ordenanza Municipal 005/91 ha sido declarado Patrimonio Histórico de Ciudad de La Paz y el Artículo 339, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable y no podrán ser empleados en provecho particular alguno. La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015 establece en el Artículo 30 inciso c) que los bienes de dominio municipal se clasifican en: c) Bienes Municipales Patrimoniales; por lo que el uso que se haga de los cementerios administrados por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, deberán cumplir con dicha normativa.

Artículo 4.- Marco legal. El presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Código Civil Boliviano de 6 de agosto de 1975 (en lo que respecta al derecho de uso y sucesión).
- b) Código de Salud de 18 de julio de 1978 (en lo correspondiente a cadáveres, así como prevención y control de enfermedades transmisibles).
- c) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, y sus reglamentos (en lo relativo a la responsabilidad por la función pública).
- d) Código de Comercio aprobado por Decreto Ley N° 14379 de 1977.
- e) Ley N° 1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992 (en lo correspondiente a licencias ambientales).
- f) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010.

- g) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de Enero de 2014, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015.
- h) Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.
- i) Decreto Supremo N° 27113, 23 de julio de 2003.
- j) Decreto Supremo N° 453 de 4 de diciembre de 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarías y Usuarios, de las Consumidoras y los Consumidores.
- k) Ley Municipal Autónoma N° 336 de Entidades Descentralizadas Municipales y Empresas Municipales, de 20 de diciembre de 2018 y publicada el 04 de febrero de 2022.
- l) Ordenanza Municipal N° 005/91 HAM – HCM 005/91 de 11 de marzo de 1991, que declara al Cementerio general como Patrimonio Histórico de la Ciudad de La Paz.
- m) Ordenanza Municipal N° 109/2001 HAM–HCM 105/2001 de 20 de junio de 2001 que declara Patrimonio Tangible del Municipio de La Paz a los Mausoleos, Sarcófagos y Esculturas Notables del Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz;
- n) Decreto Municipal 021/2018 de fecha 24 de agosto de 2018
- o) Resolución de Directorio N° 05/2023 de 28 de abril de 2023, Reglamento Interno de Cementerios de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
- p) Otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Definiciones. A efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) **Área Patrimonial.-** Conjunto de estructuras y elementos que por sus características históricas, estéticas y naturales conforman un espacio de alto valor cultural y paisajístico.
- b) **Actos y Operaciones de Comercio de las Casas Funerarias.** Son actos y operaciones de comercio de las casas funerarias, es la actividad empresarial que realizan y se encuentran reguladas por el Código Comercio.
- c) **Bioseguridad:** Conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores y comunidad en general.
- d) **Bolsa sanitaria mortuoria (bolsa para traslado de cadáveres):** Elemento diseñado para el traslado de cadáveres, de fácil abertura, cierre impermeable, de 150 micrones de grosor, a prueba de derrames de fluidos biológicos y exposición a olores, resistente a la humedad, impermeable, puede ser de material biodegradable.
- e) **Casa Funeraria.-** Toda empresa o establecimiento destinado a proveer urnas, ataúdes, ánforas, cofres y otros artículos utilizados en actos funerarios y/o que prestan los servicios necesarios para la velación, inhumación, incineración, transporte y traslado de cadáveres o restos humanos a un cementerio. Su actividad principal es la de proveer las cajas y demás objetos inherentes a los entierros o

exequias y cuyas actividades consisten en recoger el cadáver desde el lugar donde se encuentre, acondicionarlos debidamente dentro de la caja, disponer adecuadamente el velatorio, realizar los trámites necesarios para llevar los servicios fúnebres, transportar el féretro y las coronas hasta el cementerio y participar en la disposición final del cuerpo o sus restos, de acuerdo al contrato entre las partes.

- f) **Cadáver.-** Cuerpo muerto sin vida de una persona. Los principios de precaución y dignidad humana se deben cumplir siempre en todo momento de la manipulación del cadáver.
- g) **Cenizas.-** Producto del procedimiento de cremación de un cuerpo fresco o restos óseos.
- h) **Cinerario.-** Espacio destinado a la disposición de cenizas humanas.
- i) **Cremación o Incineración.-** Procedimiento técnico, físico, mecánico por el cual un cuerpo fresco o restos óseos se convierten en cenizas mediante la técnica calorífica en horno de alta temperatura, siendo un proceso irreversible.
- j) **Embalar:** Disponer o colocar convenientemente dentro de cubiertas los cadáveres humanos que han de transportarse, utilizando los elementos necesarios para resguardar, facilitar su identificación, manipulación y garantizar la integridad de los mismos durante su transporte para el destino final o labores judiciales.
- k) **Exhumación.-** Procedimiento de extracción de un cuerpo o restos óseos de una sepultura, previo cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa vigente.
- l) **Féretro o Ataúd.-** Féretro es un recipiente, rectangular u oblongo, usado para recibir a los difuntos y transportarlos. Los ataúdes tienen una forma hexagonal, pues son más anchos en la parte superior (para la cabeza y los hombros) y más estrechos en la parte inferior (para las piernas). Los féretros, en cambio, son completamente rectangulares. Ambos tienen por finalidad, contener restos humanos.
- m) **Inhumación.-** Acto técnico por el cual se procede a dar sepultura a un cadáver.
- n) **Lápida.-** Placa recordatoria y de identificación de seres humanos fallecidos.
- o) **Servicios Post Mortuorios.-** Servicios prestados por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- p) **Urna Cineraria.-** Recipiente de madera, metal u otros materiales destinado a contener cenizas humanas.
- q) **Usuario.-** Persona natural o jurídica que hace uso de las instalaciones o servicios de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz y/o que contrata los servicios funerarios de casas funerarias, cuyos derechos y obligaciones se encuentran regulados por el respectivo contrato y la normativa legal aplicable.
- r) **Usuario Titular.-** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de uso sobre un determinado espacio dentro del Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, estando obligado a cumplir las disposiciones, condiciones y limitaciones que establece el presente Reglamento y la normativa interna de la Entidad.
- s) **Usuaris y Usuarios, Consumidoras y Consumidores.** Son las personas naturales o jurídicas que adquieran y utilizan servicios de la Casa Funeraria, como destinatarios finales.

- t) Visitante.-** Persona natural que sin buscar un servicio prestado por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, ingresa a los predios.

Artículo 6.- Servicios Funerarios.

I. Son aquellas actividades suministradas o provistas al mercado, a requerimiento de los usuarios, prestados por las Casas Funerarias para la provisión de urnas, ataúdes, ánforas, cofres y otros artículos utilizados en actos funerarios y/o que prestan los servicios necesarios para la velación, inhumación, incineración, transporte y traslado de cadáveres o restos humanos.

II. Las funerarias estarán obligadas a recoger el cadáver desde el lugar donde se encuentre, acondicionarlos debidamente dentro de la caja, disponer adecuadamente el velatorio, realizar los trámites necesarios para llevar los servicios fúnebres, transportar el féretro y las coronas hasta el cementerio y participar en la disposición final del cuerpo o sus restos, cuando el contrato entre las partes así lo contemple.

III. Las funerarias a solicitud de los familiares podrán brindar además otro tipo de servicio que implique conservación o presentación del cadáver.

IV. Las Casas Funerarias que pretendan realizar gestiones ante la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz a nombre de los familiares de los fallecidos, deberán registrarse y obtener la correspondiente autorización, adjuntando los siguientes documentos:

- a)** Solicitud escrita, firmada por el propietario o Representante Legal debidamente acreditado, consignando dirección y teléfono de la Funeraria;
- b)** Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT) vigente;
- c)** Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz vigente, indicando el rubro de FUNERARIA;
- d)** Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal;
- e)** Fotocopia del Testimonio de Poder Notariado de constitución de empresa y de representación legal;
- f)** Fotocopias de las cédulas de identidad de sus tramitadores, que deberán portar credencial para cada trámite.

V. Todas las funerarias se considerarán empresas privadas de interés público y estarán obligadas a brindar el servicio en forma ininterrumpida, oportuna y eficiente bajo estrictas normas técnicas y administrativas de funcionamiento, de modo que garantice la higiene, privacidad, seguridad y bienestar de los usuarios y el debido respeto al cadáver, sus deudos y al medio ambiente.

VI. - Las empresas dedicadas al servicio de funerarias y los empleados, socios, o propietarios de establecimientos, serán considerados como expertos en razón de la materia y estarán obligados a guardar en todo momento las normas de ética, urbanidad, buenas maneras y costumbres y presentación personal decorosa y adecuada a la actividad que representan, especialmente durante los servicios fúnebres, permanencia dentro de las instalaciones de los cementerios administrados por la Entidad y en el desempeño de sus funciones.

VI. Las funerarias del Municipio de El Alto u otro Municipio, deberán pagar un monto adicional que será regulado por normativa municipal vigente.

CAPÍTULO II. DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES DE CASAS FUNERARIAS

Artículo 7.- Derechos. Las Funerarias tendrán los siguientes derechos al ingresar a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz:

- a) Ingresar a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, dentro del horario establecido por la Entidad.
- b) Ingresar a los cementerios por la puerta principal o aquella que sea señalada por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
- c) Cumplir el cronograma de inhumaciones establecido por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
- d) Ingresar con cuatro (4) personas/cargadores a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, a fin de ingresar los cadáveres, resto óseos o cinerarias en la correspondiente sepultura y/o mausoleo.

Artículo 8.-Obligaciones. Las Funerarias tendrán las siguientes obligaciones al ingresar a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz:

- a) Cumplir con los requisitos Establecidos para habilitarse a realizar inhumaciones, respetar el sorteo de nichos y los horarios de inhumaciones.
- b) Ser respetuoso y cortés con los funcionarios de la Entidad.
- c) Ingresar a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, dentro del horario establecido por la Entidad.
- d) Ingresar por la puerta principal o aquella que sea señalada por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
- e) Ingresar en el horario según cronograma establecido por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
- f) Ingresar con cuatro (4) personas/cargadores a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, a fin de ingresar los cadáveres, resto óseos o cinerarias en la correspondiente sepultura y/o mausoleo.

- g)** Cumplir con el presente reglamento y la normativa interna de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz; su incumplimiento dará lugar a las sanciones señaladas en el presente Reglamento o la normativa vigente.
- h)** Brindar otro servicio a sus clientes en las instalaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, dando a conocer de forma escrita a la Entidad (músicos, misas, comida, etc.) y siendo plenamente responsables de estos servicios conexos que brinden.
- i)** Mantener las instalaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, en condiciones de limpieza, mientras prestan sus servicios.
- j)** Brindar el servicio en forma ininterrumpida, oportuna y eficiente bajo estrictas normas técnicas y administrativas de funcionamiento, de modo que garantice la higiene, privacidad, seguridad y bienestar de los usuarios y el debido respeto al cadáver y sus deudos.
- k)** Guardar en todo momento las normas de ética, urbanidad, buenas maneras y costumbres y presentación personal decorosa y adecuada a la actividad que representan, especialmente durante los servicios fúnebres, permanencia dentro de las instalaciones de los cementerios administrados por la Entidad y en el desempeño de sus funciones.
- l)** Registrarse y obtener la correspondiente autorización, adjuntando los siguientes documentos:
 - Solicitud escrita, firmada por el propietario o Representante Legal debidamente acreditado, consignando dirección y teléfono de la Funeraria;
 - Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT) vigente;
 - Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz vigente, indicando el rubro de FUNERARIA;
 - Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal;
 - Fotocopia del Testimonio de Poder Notariado de constitución de empresa y de representación legal;
 - Fotocopias de las cédulas de identidad de sus tramitadores, que deberán portar credencial para cada trámite.
- m)** Recoger el cadáver desde el lugar donde se encuentre, acondicionarlos debidamente dentro de la caja, disponer adecuadamente el velatorio, realizar los trámites necesarios para llevar los servicios fúnebres, transportar el féretro y las coronas hasta el cementerio y participar en la disposición final del cuerpo o sus restos, cuando el contrato entre las partes así lo contemple. El servicio funerario será el encargado del traslado del cuerpo al horno crematorio o al cementerio.
- n)** Inhumar el cuerpo sin vida desde las veinticuatro (24) horas de su fallecimiento, no pudiendo permanecer sin ser inhumado por más de cuarenta y ocho (48) horas, al amparo de los Artículos 66 y 67 del Código de Salud vigente, salvo las siguientes circunstancias:

- Autorización específica de la Autoridad de Salud.
 - Por disposición del Ministerio Público o Autoridad Judicial.
 - Carta Notariada ante Notario de Fe Pública que acredite el caso fortuito o fuerza mayor.
 - Cuando se tratare de mortinatos, se podrá inhumar antes de las 24 horas, con la presentación del Certificado Médico
- o)** Las funerarias, serán consideradas como depositarias temporales y las responsables directas del manejo técnico y custodia de todos aquellos cadáveres que les sean confiados y que ingresen a dichos establecimientos desde el momento mismo de su llegada, permanencia en las instalaciones, transporte al cementerio y hasta su disposición final.
- p)** La identificación del cadáver, restos o cenizas estará exclusivamente a cargo de la casa funeraria, no encontrándose de ningún modo la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, obligada a efectuar la comprobación de dicha identidad con el cotejo de los documentos que presente la casa funeraria, siendo obligación de la Entidad proceder sólo al registro correspondiente y a la asignación de la sepultura.
- q)** Las casas funerarias están obligadas a suministrar productos o servicios en condiciones de inocuidad, calidad y seguridad, siendo responsables en el ámbito penal, civil, ambiental y administrativo sancionatorio, del riesgo o daño causados a la salud e integridad física de sus usuarios y ciudadanía en su conjunto.

Artículo 9.- Prohibiciones. Las Funerarias estarán sujetas a las siguientes prohibiciones al ingresar a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz:

- a)** Ingresar a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz con personal que realice servicios de oración u otro ritual religioso o cultural sin la correspondiente autorización de la Entidad.
- b)** Realizar cobros a dolientes fuera de los establecidos en sus contratos, como rezos, oraciones póstumas previas a la inhumación.
- c)** Ingresar a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz en otro horario que no sea el que se programó y que sea establecido por la Entidad.
- d)** Efectuar a sus clientes cobros extras a aquellos que fueron inicialmente pactados para el correspondiente servicio; su omisión será dada a conocer al Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, a efectos de la aplicación de la Ley N° 0065
- e)** Ingresar fuera del horario establecido por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- f)** Incumplir las medidas de bioseguridad en instalaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz

- g) Ingresar a la ingresar a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz con personal menor o mayor a cuatro (4) cargadores (condes), mismos que no pueden portar ni tocar instrumentos musicales durante el traslado de los restos.
- h) No realizar el correcto embalsamamiento de cadáveres; debiendo garantizar una técnica adecuada y contar con medios de transporte acondicionados para el traslado de vísceras extraídas a los cadáveres embalsamados para su correspondiente inhumación en el cementerio autorizado, cumpliendo con normativa ambiental.
- i) Realizar actos que afecten la seguridad de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz o de sus clientes en instalaciones de la Entidad.
- j) Participar en trámites, gestiones u operaciones en a nombre de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- k) Concurrir a la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.
- l) Realizar actos para dañar la imagen, bienes e intereses de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz
- m) Que su personal resulte posible autor o participe de robo, hurto o peculado.
- n) Comercializar nichos o sepulturas y que ofrezcan la constitución de derechos de uso a perpetuidad o de propiedad sobre espacios dentro de los cementerios de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.

ARTÍCULO 10.- Exención de Responsabilidad. El servicio que prestan las Casas Funerarias, son de exclusiva responsabilidad de las mismas, en virtud a los contratos privados que suscriben o acuerdan con sus usuarios. Su incumplimiento, exime de cualquier responsabilidad ejecutiva, administrativa, civil y/o penal a la Entidad Descentralizada de Municipios de La Paz ante los usuarios y terceros.

Artículo 11.-Infracciones y Sanciones. Las casas funerarias, se sujetarán a efectos de su responsabilidad a la Ley N° 2341 y su reglamentación; al efecto, se consideran las siguientes infracciones y sanciones:

- a) Incumplimiento del horario de 10.00 a.m. a 12.30 p.m., establecido por la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz se sancionará con un (1) día de suspensión de ingreso a la Entidad.
- b) Incumplimiento de ingreso de personal mínimo y máximo de (4 personas), si estos utilizan o portan instrumentos musicales durante el traslado previo a la inhumación, y si realizan cobros por rezos u oraciones póstumas previas a la inhumación, se sancionará con dos (2) días de suspensión de ingreso a la Entidad.
- c) Maltrato al personal de seguridad o personal de la Entidad se sancionará con dos (2) días de suspensión de ingreso a la Entidad

- d)** Realizar actos que afecten la seguridad de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz en sus instalaciones, tendrá como sanción la suspensión de un (1) año en el ingreso a la Entidad.
- e)** El incumplimiento de participar en trámites, gestiones u operaciones en a nombre de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz y su contravención, será causal de suspensión de un (1) año en el ingreso a la Entidad.
- f)** El ingreso a instalaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, se suspenderá el ingreso del personal de la Casa funeraria a la Entidad por un plazo de tres (3) meses.
- g)** Causar daños a la imagen, bienes e intereses de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz será suspendida por un (1) año en el ingreso a la Entidad.
- h)** Por existir circunstancias que permitan sostener que el personal de una casa funeraria es, con alta probabilidad, autor o participe de robo, hurto o peculado, se iniciarán las acciones legales correspondientes y se suspenderá el ingreso de dicho personal, por el tiempo de dos (2) años a instalaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- i)** Por existir circunstancias que permitan sostener que el personal de una casa funeraria ha incurrido de manera flagrante en robo, hurto, peculado, extorsión y/o cohecho en instalaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se sancionará con las acciones legales correspondientes, mediante acción directa y/ o la denuncia correspondiente y la sanción al probable autor y/o cómplice de suspensión por el plazo de dos (2) años a instalaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- j)** Incurrir de manera flagrante en hechos de corrupción del personal de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, se sancionará con las acciones legales correspondientes, mediante acción directa y/ o la denuncia correspondiente y la sanción al probable autor y/o cómplice de suspensión por el plazo de dos (2) años a instalaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz.
- k)** Realizar actos obscenos en instalaciones de la Entidad Descentralizada Municipal de Cementerios de La Paz, será causal de suspensión por un (1) año en el ingreso a la Entidad.
- l)** Otras establecidas en reglamentos aplicables a la Entidad.

CAPÍTULO III.
PROCEDIMIENTOS DE INSTANCIA Y SANCIONADOR

Artículo 12.- (Procedimiento Sancionador) Se aplicará el Procedimiento Administrativo General, establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 y su reglamentación para la imposición de sanciones.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.